

" 2018 - Año del Centenario de la Reforma Universitaria"

PODER EJECUTIVO DE LA PROVINCIA DE JUJUY

EXPTE. N° 1415-164/2018.-

DECRETO Nº SAN SALVADOR DE JUJUY, n 3 IUL 2018

VISTO:

Los presentes obrados mediante los cuales, el Sr. Jefe del Servicio Penitenciario de Jujuy solicita el pase a Disponibilidad seguido del Retiro Obligatorio del Ayudante de Primera Leiva Agustín Daniel, D.N.I. Nº 17.053.265, Credencial N° 823, conforme artículo 47° inc. b) de la Ley Orgánica del Servicio Penitenciario, Decreto Ley Nº 20-G/71 modificado por el artículo 1º del Decreto Nº 4436-G/01 y por el artículo 14º inc. n) de la Ley de Retiros y Pensiones N° 3759/81; y

CONSIDERANDO:

Que, obra dictamen legal de la Dirección General de Auditoría Legal del Ministerio de Seguridad, sosteniendo la procedencia de lo solicitado por reunir el funcionario los requisitos necesarios para su retiro;

Que, Fiscalía de Estado emite dictamen legal de comptencia;

Que, obra notificación a la Administración Nacional de Seguridad Social (ANSeS) según lo establecido por el artículo 7º de la Ley Nº 4903/96 "Autorización al Poder Ejecutivo para transferir el Sistema de Previsión Social de la Provincia de Jujuy al Estado Nacional";

Por ello, en uso de las facultades que le son propias;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DECRETA:

ARTICULO 1°: Dispóngase a partir de la fecha de notificación del presente Decreto, el pase a situación de Disponibilidad del Ayudante de Primera LEIVA AGUSTIN DANIEL, D.N.I. Nº 17.053.265, Credencial Nº 823, de acuerdo a las previsiones del artículo 47° inc. b) de la Ley Organica del Servicio Penitenciario según Decreto Ley N° 20-G/71 modificada por el artículo 1º del Decreto N° 4436-G/01.

ARTICULO 2°: Dispóngase a partir del día subsiguiente de finalizada la Disponibilidad, el pase a situación de Retiro Obligatorio por Antigüedad Cumplida del Ayudante de Primera LEIVA AGUSTIN DANIEL, D.N.I. Nº 17.053.265, Credencial 823, por encontrarse comprendido en las disposiciones del artículo 14º inc. n) de la Vey Nº 3759/81.

ARTICULO 3°: Por Servicio Penitenciario, notifíquese al funcionario con sujeción al procedimiento marcado por el capítulo III, artículo 50° y ccs. de la Ley N° 1886/48.

ARTICULO 4°: Registrese, tome razón Fiscalía de Estado. Comuníquese, publiquese sintéticamente en el Boletín Oficial, siga a la Secretaría de Comunicación y Gobierno abierto para su difusión y pase sucesivamente a la Dirección Provincial de Presupuesto, Contaduría de la Provincia, Dirección Provincial de Personal y Servicio Penitenciario para conocimiento y demás efectos. Cumplido vuelva al Ministerio de Seguridad.-

MINETRO DE SEGURID Gobierno de la Pcia, de Juje ::N: GERARDO RUBEN MORALES GOBERNADOR -